

PARTE 21—NO DISCRIMINACIÓN EN LOS PROGRAMAS DE ASISTENCIA FEDERAL DEL DEPARTAMENTO DE TRANSPORTE—PUESTA EN PRÁCTICA DEL TÍTULO VI DE LA LEY DE DERECHOS CIVILES DE 1964

Índice

§21.1 Propósito.

§21.3 Aplicación de esta parte.

§21.5 Discriminación prohibida.

§21.7 Garantía requerida.

§21.9 Información de cumplimiento.

§21.11 Realización de las investigaciones.

§21.13 Procedimiento para llevar a cabo el cumplimiento.

§21.15 Audiencias.

§21.17 Decisiones y notificaciones.

§21.19 Revisión judicial.

§21.21 Efecto sobre otras normas, formularios e instrucciones.

§21.23 Definiciones.

Apéndice A de la Parte 21—Actividades sobre las cuales aplica esta parte

Apéndice B de la Parte 21—Actividades sobre las cuales aplica esta parte cuando un objetivo primario de la asistencia financiera federal es otorgar empleo

Apéndice C de la Parte 21—Aplicación de la Parte 21 a cierta asistencia financiera federal del Departamento de Transporte

AUTORIDAD: 42 U.S.C. 2000d-2000d-6.

FUENTE: 35 FR 10080, 18 de junio de 1970, a menos de que se indique lo contrario.

§21.1 Propósito.

El propósito de esta parte es llevar a cabo las disposiciones del título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964 (en lo subsecuente mencionada como la Ley) con el fin de que ninguna persona en Estados Unidos sea, a causa de la raza, color, sexo, credo, nacionalidad, excluida de la participación en, ni se le nieguen los beneficios de, ni de otra forma sea sujeta a discriminación bajo cualquier programa o actividad que reciba asistencia financiera Federal del Departamento de Transporte.

§21.3 Aplicación de esta parte.

(a) Esta parte aplica a cualquier programa para el cual la asistencia financiera federal sea autorizada bajo la ley administrada por el Departamento, lo que incluye a los tipos de asistencia financiera federal en el apéndice A de esta parte. También aplica el dinero pagado, la propiedad transferida, u otra asistencia financiera federal después de la fecha de entrada en vigor de esta parte en conformidad con una solicitud aprobada antes de la fecha de entrada en vigor. Esta parte no aplica a:

- (1) Cualquier asistencia financiera federal en forma de seguro o contratos de garantía;
- (2) Dinero pagado, propiedad transferida, u otra asistencia extendida antes de la fecha de entrada en vigor de esta parte, excepto cuando dicha asistencia sea sujeto a las normas del título VI de cualquier agencia cuyas responsabilidades son ahora ejercidas por este Departamento;
- (3) Cualquier asistencia a cualquier individuo que sea el beneficiario final; o
- (4) Cualquier práctica de empleo, bajo cualquier de dichos programas, de cualquier empleador, agencia de empleo, u organización laboral, en la medida que se describe en §21.5(c).

El hecho de que un tipo de asistencia financiera federal no esté listado en el apéndice A de esta parte, no deberá significar que el programa no esté cubierto, si el título VI de la Ley aplica de otra forma. Otros tipos de asistencia financiera federal bajo los estatutos ahora en vigencia, o en lo subsiguiente promulgados, podrían ser agregados al apéndice A de esta parte.

(b) En cualquier programa que reciba asistencia financiera federal en la forma de, o por la adquisición de, bienes raíces o un interés en bienes raíces, en la medida que los derechos de espacio en, sobre o bajo dicha propiedad estén incluidos como parte del programa que recibe dicha asistencia, el requisito de no discriminación de esta parte deberá extenderse a cualquier instalación ubicada completamente, o en parte, en dicho espacio.

[35 FR 10080, 18 de junio de 1970, y sus enmiendas en 68 FR 51389, 26 de agosto de 2003]

§21.5 Discriminación prohibida.

(a) *General.* Ninguna persona en Estados Unidos debe, a causa de la raza, color, u origen nacional, ser excluida de la participación en, ni se le pueden negar los beneficios de, ni de otra forma ser sujeta a discriminación bajo cualquier programa al que aplique esta parte.

(b) Acciones discriminatorias específicas prohibidas:

(1) Un beneficiario al que aplique esta parte no podrá, de forma directa u a través de un arreglo contractual o de otro tipo, con base en la raza, color u origen nacional:

(i) Negar a una persona cualquier servicio, asistencia financiera y otro beneficio otorgado bajo el programa;

(ii) Otorgar a una persona cualquier servicio, asistencia financiera u otro beneficio que sea diferente, o que se entregue de una forma diferente, a la forma en la que se otorga a otros bajo el programa;

(iii) Sujetar a una persona a segregación o a un trato separado en cualquier tema relacionado a su recibo de cualquier servicio, asistencia financiera u otro beneficio bajo este programa;

(iv) Restringir a la persona de cualquier forma para el disfrute de cualquier ventaja y privilegio disfrutado por otros que reciban cualquier servicio, asistencia financiera u otro beneficio bajo el programa;

(v) Tratar a una persona de forma distinta a otras al determinar si dicha persona satisface cualquier requisito de admisión, cuota, elegibilidad, membresía u otro requisito o condición que una persona deba cumplir para recibir cualquier servicio, asistencia financiera u otro beneficio otorgado bajo este programa;

(vi) Negar a una persona la oportunidad de participar en el programa a través del otorgamiento de servicios u de otro tipo, o proporcionarle una oportunidad de hacerlo que sea diferente a las que se proporciona a otros bajo el programa; o

(vii) Negar a una persona la oportunidad de participar como miembro de la planeación, asesoría o de una parte similar que sea una parte integral del programa.

(2) Un beneficiario, al determinar el tipo de servicios, asistencia financiera y otros beneficios, o instalaciones que le serán otorgados bajo dicho programa, o la clase de persona para quien, o las situaciones para las cuales, dichos servicios, asistencia financiera, otros beneficios o instalaciones serán otorgados bajo dicho programa, o la clase de personas a las que se otorga una oportunidad de participar en cualquiera de dichos programas; no podrán, de forma directa, contractual o a través de otros arreglos, utilizar criterios o métodos de discriminación debido a la raza, color u origen nacional, o tener el efecto de derrotar o de forma sustancial afectar el logro de los objetivos del programa con respecto a individuos de una raza, color u origen nacional en particular.

(3) Al determinar el lugar o ubicación de las instalaciones, un beneficiario o solicitante, no puede hacer selecciones con el propósito o efecto de excluir a personas de, o negarles, los beneficios, o sujetarlos a discriminación bajo ningún programa para el cual aplique esta norma, con base en raza, color u origen nacional; o con el propósito o efecto de derrotar o sustancialmente afectar los logros de los objetivos de esta Ley o esta parte.

(4) Como se usa en esta sección, los servicios, asistencia financiera u otros beneficios otorgados bajo un programa que recibe asistencia financiera federal incluyen cualquier servicio, asistencia financiera u otro beneficio otorgado en, o a través de, un centro que recibe la ayuda de asistencia financiera federal.

(5) La enumeración de formas específicas de discriminación prohibida en este párrafo no limita la generalidad de la prohibición en el párrafo (a) de esta sección.

(6) Los ejemplos que demuestran la aplicación de las disposiciones de esta sección a ciertos tipos de asistencia financiera federal administrada por el Departamento de Transporte se contienen en el apéndice C de esta parte.

(7) Esta parte no prohíbe la consideración de raza, color u origen nacional si el propósito y efecto son eliminar o superar las consecuencias o prácticas o impedimentos que han restringido la disponibilidad de, o la participación en, el programa o actividad que recibe asistencia financiera federal, con base en la raza, color u origen nacional. Donde una práctica o uso discriminatorio tiende, con base en la raza, color u origen nacional, a excluir a individuos de la participación en, o a negarles los beneficios de, o a sujetarlos a discriminación bajo cualquier programa o actividad para la que aplica esta parte, el aplicante o beneficiario debe tomar una acción afirmativa para remover o superar los efectos del previo uso o práctica discriminatoria. Incluso en la ausencia de una práctica o uso discriminatorios previos, al administrar un programa o actividad para la cual aplica esta parte, se espera que un beneficiario tome una acción afirmativa para asegurarse que ninguna persona sea excluida de la participación en, o se le nieguen los beneficios de, el programa o actividad en base a la raza, color u origen nacional.

(c) Prácticas de empleo:

(1) Cuando un objetivo primario de la asistencia financiera federal a un programa para el cual esta parte corresponde, es ofrecer empleo, un beneficiario o parte sujeto a esta parte, no podrá, de forma directa o contractual, o a través de otros arreglos, sujetar a la persona a discriminación, con base en su raza, color u origen nacional en sus prácticas de empleo bajo dicho programa (lo que incluye reclutamiento o publicidad para reclutamiento, contratación, despido, ascenso de nivel, promoción, reducción de nivel, transferencia, cesantía, tarifas de pago u otras formas de compensación o beneficios, selección para entrenamiento o aprendizaje, uso de instalaciones y tratamiento de sus empleados). Dicho beneficiario deberá tomar acción afirmativa para asegurar que los solicitantes estén empleados y que los empleados sean tratados durante el empleo sin consideración a su raza, color u origen nacional. Los requisitos aplicables a la construcción de empleo bajo cualquier programa de ese tipo deberán ser los especificados en, o en conformidad a, la parte III de la Orden Ejecutiva 11246 o cualquier orden ejecutiva que la reemplace.

(2) Asistencia financiera federal a programas financiados o administrado por el Departamento cuyos objetivos principales sean el ofrecer empleo, incluidos los establecidos en el apéndice B de esta parte.

(3) Donde el objetivo primario de la asistencia financiera federal no sea ofrecer empleo, pero la discriminación en las bases de raza, color u origen nacional en las prácticas de empleo del beneficiario o de otras personas sujetas a las normas, tienda a, en las bases de raza, color u origen nacional, excluir a individuos de la participación en, o negarles los beneficios de, o sujetarlos a discriminación bajo cualquier programa para el cual aplique esta norma, las disposiciones del párrafo (c)(1) de esta sección deberán aplicar a las prácticas de empleo del beneficiario o de

cualquier otra persona sujeta a la norma, hasta donde sea necesario para asegurar la igualdad de oportunidad para, y el trato no discriminatorio de, beneficiarios.

(d) Un beneficiario no puede hacer una selección de un lugar o ubicación de un centro, si el propósito de dicha selección, o el efecto de la misma cuando se hace, es excluir a individuos de la participación en, o a negarles los beneficios de, o a sujetarlos a discriminación bajo cualquier programa u actividad para la que aplica esta norma, con base en la raza, color un origen nacional; o si el propósito es, o el efecto del mismo cuando se hace la selección es, afectar de forma sustancial el logro de los objetivos de esta parte.

[35 FR 10080, 18 de junio de 1970, y sus enmiendas por enmienda 72-2, 38 FR 17997, 5 de julio de 1973; 68 FR 51389, 26 de agosto de 2003]

§21.7 Garantía requerida.

(a) *General.* (1) Cada solicitud de asistencia financiera federal para la que aplique esta parte, salvo la solicitud para la cual aplique el párrafo (b) de esta sección, y cada solicitud para asistencia financiera federal para otorgar una instalación o centro, como una condición para su aprobación y la extensión de cualquier asistencia financiera federal en conformidad con la solicitud, deberá contener y venir acompañada de, una garantía de que el programa se realizará, o la instalación será operada, en conformidad con todos los requisitos impuestos por, o en conformidad de, esta parte. Cada asignación de asistencia financiera federal deberá requerir la presentación de dicha garantía. En el caso en que la asistencia financiera federal sea ofrecer, o sea en la forma de propiedad personal, o bienes raíces, o intereses en los mismos o estructuras de los mismos, la garantía deberá obligar al beneficiario de, o, en caso de una transferencia subsecuente, a la persona a quien se hizo la transferencia, por un periodo durante el cual la propiedad se use para un propósito para el cual la asistencia financiera federal se extiende o para otros propósitos que tengan que ver con el ofrecimiento de servicios o beneficios similares, o por el tiempo en que el beneficiario mantenga la propiedad o la posesión de la propiedad, lo que dure más tiempo. En todos los otros casos la garantía deberá obligar al beneficiario por un periodo durante el cual se extienda la asistencia financiera federal para el programa. El Secretario deberá especificar la forma de las garantías anteriores y hasta donde dichas garantías serán requeridas por parte de los sub-beneficiarios, contratistas, y subcontratistas, personas a quienes se les hizo una transferencia, sucesores en interés y otros participantes. Ninguna de dichas garantías deberá incluir disposiciones que den a los Estados Unidos un derecho a buscar ejecución judicial.

(2) En el caso en que la asistencia financiera federal sea en la forma de una transferencia de bienes raíces, estructuras o mejoras en los mismos, o interés en los mismos, el Gobierno Federal, el instrumento que efectúe o registre la transferencia, deberá contener una cláusula que abarque al territorio, asegurando no discriminación por el periodo durante el cual el bien raíz será usado para el propósito para el cual la asistencia financiera federal se extiende o para otros propósitos que tengan que ver con el ofrecimiento de servicios o beneficios similares. Donde no se involucre la transferencia de propiedad o interés en la misma por parte del Gobierno Federal, pero la propiedad sea adquirida o mejorada con asistencia financiera federal, el beneficiario acordará en incluir dicha cláusula en cualquier transferencia subsecuente de dicha propiedad.

Cuando la propiedad sea obtenida del Gobierno Federal, dicha cláusula puede incluir una condición junto con un derecho reservado al Departamento de revertir el título de la propiedad en el caso de una violación a la cláusula en la que, a discreción del Secretario, dicha condición y derecho de revertir sea apropiado para el estatuto bajo el cual el bien raíz se obtiene y para la naturaleza de la subvención y del beneficiario de la subvención. En dicho caso si una persona a quien se transfiere un bien raíz propone hipotecar o gravar de otra forma el bien raíz como seguridad para financiar la construcción de instalaciones nuevas o mejorar las existentes en dicha propiedad para los propósitos para los cuales la propiedad fue transferida, el Secretario podría acordar, a solicitud de la persona que recibe la transferencia y si es necesario para lograr dicho financiamiento, y bajo esas condiciones, si lo determina apropiado, subordinar dicho derecho de revertir al gravamen de dicha hipoteca u otro gravamen.

(b) *Continuar con la asistencia financiera federal.* Cada solicitud por un estado o por una agencia estatal para continuar con la asistencia financiera federal para la cual esta parte aplica (lo que incluye los tipos de asistencia financiera federal listados en el apéndice A de esta parte) deberá, como condición para su aprobación y extensión de cualquier asistencia financiera federal en conformidad con la solicitud: (1) contener, o estar acompañada por, una declaración indicando que el programa es (o en el caso de un nuevo programa, será) realizado en cumplimiento con todos los requisitos impuestos o en conformidad con esta parte, y (2) otorgar, o estar acompañada por, la forma en que se harán disponibles dichos métodos de administración para el programa, tal y como el Secretario determina que se dará una garantía razonable de que el solicitante y todos los beneficiarios de asistencia financiera federal bajo dicho programa cumplirán con todos los requisitos en impuestos por, o en conformidad con, esta parte.

[35 FR 10080, 18 de junio de 1970, y sus enmiendas en 68 FR 51389, 26 de agosto de 2003]

§21.9 Información de cumplimiento.

(a) *Cooperación y asistencia.* El Secretario deberá, hasta donde sea prácticamente posible, buscar la cooperación de los beneficiarios para obtener el cumplimiento con esta parte, y deberá otorgar asistencia y directriz a los beneficiarios para ayudarles a cumplir de forma voluntaria con esta parte.

(b) *Reportes de cumplimiento.* Cada beneficiario deberá mantener los registros y presentar al Secretario de forma oportuna, completa y correcta, los reportes de cumplimiento en los momentos, y en la forma, y conteniendo la información que el Secretario determine que sea necesaria para permitirle determinar si un beneficiario ha cumplido o está en cumplimiento con esta parte. En el caso en el que el beneficiario principal extienda la asistencia financiera federal a otro beneficiario, ese otro beneficiario deberá presentar reportes de cumplimiento al beneficiario principal, ya que podrían ser necesarios para permitir que el beneficiario principal cumpla con sus obligaciones en conformidad a esta parte. En general, los beneficiarios deben tener disponible para el Secretario datos raciales y étnicos que muestren hasta qué grado los miembros de grupos minoritarios son beneficiarios de programas que reciben asistencia financiera federal.

(c) *Acceso a fuentes de información.* Cada beneficiario deberá permitir acceso por parte del Secretario durante las horas normales de negocio a sus libros, registros, cuentas y otras fuentes

de información e instalaciones que puedan ser pertinentes para comprobar el cumplimiento con esta parte. Cuando cualquier información requerida de un beneficiario esté en el poder exclusivo de otra agencia, institución o persona, y esta agencia, institución o persona se niegue a entregar o no entregue esta información, el beneficiario deberá certificar esto en su reporte y deberá indicar qué esfuerzos se hicieron para obtener esta información.

(d) *Información de beneficiarios y participantes.* Cada beneficiario deberá de hacer disponible a los participantes, beneficiarios y otras personas interesadas dicha información relacionada con las disposiciones de esta parte y su aplicabilidad al programa para el cual el beneficiario recibe asistencia financiera federal, y hacer que esta información esté disponible para ellos de tal manera en que el Secretario determine que sea necesaria para evaluar a dichas personas en cuanto a las protecciones en contra de la discriminación, aseguradas por la Ley en esta parte.

[35 FR 10080, 18 de junio de 1970, y sus enmiendas por enmienda 72-2, 38 FR 17997, 5 de julio de 1973; 68 FR 51389, 26 de agosto de 2003]

§21.11 Realización de las investigaciones.

(a) *Revisiones de cumplimiento periódicas.* El Secretario, en ocasiones, revisará las prácticas de los beneficiarios para determinar si están cumpliendo con esta parte.

(b) *Quejas.* Cualquier persona que crea ser, o cualquier persona de una clase específica que sea, sujeta a la discriminación prohibida por esta parte, puede, por sí misma o a través de un representante, presentar una queja por escrito al Secretario. Una queja debe presentarse a más tardar en un plazo de 180 días después de la fecha de la presunta discriminación, a menos que el tiempo para la presentación sea extendida por el Secretario.

(c) *Investigaciones.* El Secretario hará una investigación oportuna cuando una revisión de cumplimiento, reporte, queja o cualquier otra información indique una posible falta de cumplimiento con esta parte. La investigación incluirá, cuando sea apropiado, una revisión de las prácticas y políticas pertinentes de un beneficiario, las circunstancias bajo las cuales ocurrió la posible falta de cumplimiento con esta parte, y otros factores relevantes para una determinación sobre si el beneficiario no cumplió con esta parte.

(d) *Resolución de problemas.* (1) Si una investigación en conformidad con el párrafo (c) de esta sección indica una falta de cumplimiento con esta parte, el Secretario se lo informará al beneficiario y el problema se resolverá por medios informales cuando sea posible. Si se ha determinado que el problema no puede resolverse a través de medios informales, se tomarán acciones como se indica en §21.13.

(2) Si una investigación no garantiza una acción en conformidad con el párrafo (d)(1) de esta sección, el Secretario le informará al beneficiario y al querellante, si hay, por escrito.

(e) *Los actos de intimidación y represalias están prohibidos.* Ningún beneficiario u otra persona deberá intimidar, amenazar, coaccionar, o discriminar en contra de cualquier individuo con el propósito de interferir con cualquier derecho o privilegio garantizado por la sección 601 de la

Ley o de esta parte, o porque haya hecho una queja, haya dado un testimonio, haya asistido, o participado de cualquier forma en una investigación, procedimiento o audiencia bajo esta parte. La identidad de los querellantes se mantendrá confidencial salvo hasta donde sea necesario para ejercer los propósitos de esta parte, lo que incluye la realización de cualquier investigación, audiencia o procedimiento judicial que surjan de la misma.

[35 FR 10080, 18 de junio de 1970, y sus enmiendas por enmienda 72-2, 38 FR 17997, 5 de julio de 1973]

§21.13 Procedimiento para llegar a cabo el cumplimiento.

(a) *General.* Si parece que hay una falta de, o una amenaza de falta de, cumplimiento con esta parte y la falta de cumplimiento o la amenaza de falta de cumplimiento no se puede corregir por medios informales, el cumplimiento con esta parte puede ejecutarse con la suspensión o terminación de, o negativa a otorgar la asistencia financiera federal o por cualquier otro medio autorizado por la ley. Dichos otros medios pueden incluir, pero no se limitan a: (1) una remisión al Departamento de Justicia con una recomendación para que se entable procedimientos apropiados para hacer cumplir cualquier derecho de los Estados Unidos bajo cualquier ley de los Estados Unidos (lo que incluye otros títulos en la Ley), o cualquier garantía u otras acciones contractuales, y (2) cualquier procedimiento bajo la ley estatal o local.

(b) *No cumplimiento con §21.7.* Si un solicitante no presenta, o se niega a presentar, la garantía requerida por §21.7 o de otra forma no cumple, o se niega a cumplir con un requisito impuesto por, o en conformidad de, esta sección, la asistencia financiera federal podría denegarse en conformidad con los procedimientos del párrafo (c) de esta sección. El Departamento no requerirá que se otorgue asistencia en dicho caso, cuando estén pendientes los procedimientos administrativos bajo dicho párrafo. Sin embargo, de acuerdo con §21.21, el Departamento continuará con la asistencia mientras dichos procedimientos están pendientes en donde la asistencia esté adeudada o sea pagadera en conformidad con una solicitud aprobada antes de la fecha de entrada en vigor de esta parte.

(c) *Terminación de, o denegación para, otorgar o continuar la asistencia financiera federal.* Ninguna orden suspendiendo, terminando o denegando otorgar o continuar otorgando la asistencia financiera federal entrará en vigor hasta que:

(1) El Secretario le haya informado al solicitante o al beneficiario sobre su falta de cumplimiento y haya determinado que el cumplimiento no puede garantizarse por medios voluntarios;

(2) Haya habido una determinación expresa en el registro, después de la oportunidad para una audiencia, de que el solicitante o beneficiario no cumplió con un requisito impuesto por, o en conformidad con, esta parte;

(3) La acción haya sido aprobada por el Secretario en conformidad con §21.17(e); y

(4) Pasen 30 días a partir de que el Secretario haya presentado un reporte completo por escrito de las circunstancias y las bases de dicha acción ante el comité de la Cámara de Representantes y el comité del Senado que tenga jurisdicción legislativa sobre el programa involucrado.

Cualquier acción para suspender o terminar o denegar el otorgamiento o la continuación de la asistencia financiera federal será limitada a una entidad política en particular, o parte de esta, u a otro solicitante o beneficiario sobre los que se haya hecho dicha determinación, y se limitará en su efecto al programa en particular o parte de este, en donde se haya encontrado la falta de cumplimiento.

(d) *Otros medios autorizados por la ley.* Ninguna acción para afectar el cumplimiento con el título VI de la Ley o por cualquier otro medio autorizado por ley, será tomada por este departamento hasta que:

(1) El Secretario haya determinado que el cumplimiento no puede garantizarse por medios voluntarios;

(2) El beneficiario u otra persona haya sido informada sobre su falta de cumplimiento y de la acción que se tomará para ejecutar el cumplimiento; y

(3) Hayan pasado por lo menos 10 días a partir del envío por correo postal de dicha notificación al beneficiario u a otra persona. Durante este periodo de por lo menos 10 días, se realizarán esfuerzos adicionales para persuadir al beneficiario o a otra persona a que cumpla con las normas y a que tomen acciones correctivas que puedan ser apropiadas.

§21.15 Audiencias.

(a) *Oportunidades para audiencia.* Cuando se requiere una oportunidad para una audiencia por §21.13(c), se dará una notificación razonable por correo registrado o certificado, con acuse de recibo, para el solicitante o beneficiario afectado. Esta notificación deberá informar al solicitante o beneficiario sobre la propuesta acción a tomarse, la disposición específica bajo la cual se tomará la acción propuesta, y los fundamentos de hecho o de derecho encontrados como bases para esta acción, y, ya sea: (1) fijar una fecha no menos de 20 días después de dicha notificación en la que el solicitante o beneficiario haya solicitado al Secretario que el problema sea programado para una audiencia, o (2) informar al solicitante o al beneficiario que el asunto en cuestión ha sido programado para una audiencia para el lugar y hora indicados. La hora y lugar establecidos deberán ser razonables y deberán ser sujetos a cambio debido a una causa. El querellante, si hay uno, deberá ser informado de la hora y lugar de la audiencia. Un solicitante o beneficiario puede renunciar a su derecho a una audiencia y presentar información y argumentos escritos para las actas. Si un solicitante o beneficiario no pide una audiencia bajo este párrafo o no comparece en una audiencia para la cual se ha establecido fecha, esto se considerará una renuncia al derecho a una audiencia bajo la sección 602 de la Ley y §21.13(c) y como una autorización para tomar una decisión sobre la base de la información conforme esté disponible.

(b) *Hora y lugar para la audiencia.* Las audiencias se realizarán en las oficinas del Departamento en Washington, D.C. a una hora establecida por el Secretario, a menos que él

determine que la conveniencia del solicitante o beneficiario o del Departamento requiere que se seleccione otro lugar. Las audiencias se realizarán ante el Secretario, o a su discreción, ante un examinador de audiencias designado en conformidad con la sección 3105 del título 5, del Código de Estados Unidos, o lo detallado bajo la sección 3344 del título 5, del Código de Estados Unidos.

(c) *Derecho a representación legal.* En todos los procedimientos bajo esta sección, el solicitante o el beneficiario y el Departamento deberán tener el derecho de contar con representación legal.

(d) *Procedimientos, prueba y registro.* (1) La audiencia, decisión y cualquier revisión administrativa de las mismas, deberán realizarse en conformidad con las secciones 554 a 557 del título 5, del Código de Estados Unidos, y en conformidad con las reglas de procedimiento que sean apropiadas (y no inconsistentes con esta sección) relacionadas con la realización de la audiencia, otorgando notificaciones subsecuentes a aquellos indicados en el párrafo (a) de esta sección, tomando testimonio, pruebas documentales, argumentos y resúmenes, solicitudes de hallazgos y otras cosas relacionadas. Tanto el Departamento como el solicitante o el beneficiario tendrán el derecho a presentar evidencia relevante sobre el tema indicado en la notificación para la audiencia, o conforme sea determinado por el funcionario que realice la audiencia, al principio de la audiencia o durante la misma.

(2) Las reglas técnicas de evidencia no aplican a las audiencias realizadas en conformidad con esta parte, pero las reglas o principios diseñados para asegurar la entrega de la evidencia más creíble disponible y para poner el testimonio a prueba a través de conainterrogatorios, serán aplicables cuando el funcionario que realice la audiencia considere que son razonablemente necesarias. El funcionario de la audiencia podría excluir evidencia irrelevante, inmaterial o repeticiones indebidas. Todos los documentos y otra evidencia ofrecida o registrada para su registro en las actas, deberá estar abierta a cuestionamiento por las partes y se deberá dar oportunidad de refutar los hechos y argumentos presentados en cada parte del asunto. Se producirá una transcripción de la evidencia oral, excepto hasta donde la sustancia de esta sea estipulada para las actas. Todas las decisiones se basarán en los registros de las actas de la audiencia y se deberán hacer determinaciones por escrito.

(e) *Audiencias consolidadas o conjuntas.* En casos en los que se determine que los mismos hechos o hechos relacionados constituyen no cumplimiento con esta parte con respecto a dos o más estatutos federales, autoridades, u otros medios por los cuales se extienda la asistencia financiera federal y a los que aplique esta parte, o que no cumplan con esta parte y con las normas de uno o más de los departamentos o agencias federales que realizaron la emisión bajo el título VI de esta Ley, el Secretario podría, en acuerdo con dichos departamentos o agencias, cuando se aplicable, ofrecer la realización de audiencias consolidadas o conjuntas, y la aplicación de reglas y procedimientos no consistentes con esta parte para ese tipo de audiencias. Las decisiones de dichos casos, en cuanto a las normas, se tomarán en conformidad con §21.17.

[35 FR 10080, 18 de junio de 1970, y sus enmiendas en 68 FR 51389, 26 de agosto de 2003]

§21.17 Decisiones y notificaciones.

(a) *Procedimiento sobre las decisiones del interrogador de la audiencia.* Si la audiencia es realizada por un interrogador de audiencia, el interrogador de la audiencia deberá tomar una decisión adicional, si está autorizado, o certificar un registro en las actas, que incluya sus determinaciones recomendadas y la decisión propuesta al Secretario para su decisión final, y una copia de dicha decisión o certificación final se enviará por correo al solicitante o beneficiario. Donde la decisión inicial se tome por el interrogador de la audiencia, el solicitante o el beneficiario podrían, en un plazo de 30 días después del envío por correspondencia de dicha notificación de la decisión inicial, presentar ante el Secretario sus objeciones a la decisión inicial, con las razones de esta. En la ausencia de objeciones, el Secretario podría, por su propia moción, en un plazo de 45 días a partir de la decisión inicial, notificar al solicitante o al beneficiario, una notificación indicando que revisará la decisión. Una vez que se presente dicha objeción o notificación de revisión, el Secretario deberá revisar la decisión inicial y presentar su propia decisión sobre la misma incluyendo las razones para esta. En ausencia de cualquiera de las objeciones o de una notificación de la revisión, la decisión inicial, de acuerdo con el párrafo (e) de esta sección, constituirá la decisión final del Secretario.

(b) *Decisiones en el registro o revisión del Secretario.* Cuando el registro sea certificado para la decisión del Secretario o cuando él revise la decisión del interrogador de la audiencia en conformidad con el párrafo (a) de esta sección, o cuando el Secretario realice la audiencia, el solicitante o el beneficiario deberán contar con una oportunidad razonable para presentarle resúmenes u otras declaraciones por escrito de sus disputas, y una copia por escrito de la decisión final del Secretario se enviará al solicitante o al beneficiario y al querellante, si existe uno.

(c) *Decisiones en las actas, cuando se renuncia a una audiencia.* Cuando se renuncia a una audiencia en conformidad con §21.15, el Secretario tomará una decisión para las actas y una copia por escrito de dicha decisión se enviará al solicitante o al beneficiario, y al querellante, si existe uno.

(d) *Fallos requeridos.* Cada decisión del interrogador de la audiencia o del Secretario establecerá su fallo en cada determinación, conclusión o excepción presentadas, e identificará el requisito o requisitos impuestos por, o en conformidad con, esta parte, en la que se determine que el solicitante o el beneficiario no ha cumplido.

(e) *Aprobación por el Secretario.* Cualquier decisión por parte de un funcionario del Departamento, además del Secretario personalmente, que indique la suspensión o la terminación de, o la denegación para otorgar o continuar con, la asistencia financiera federal, o la imposición de otras sanciones disponibles por esta parte de la Ley, deberá oportunamente ser transmitida al Secretario personalmente, quien podría probar dicha decisión, podría anularla, o podría remitir o mitigar cualquier sanción impuesta.

(f) *Contenido de las órdenes.* La decisión final puede indicar la suspensión o terminación de, o la denegación para otorgar o continuar con, la asistencia financiera federal, en su totalidad o en parte, para la cual esta regla aplica, y puede contener dichos términos o condiciones y otras disposiciones consistentes, y cumplirá con los propósitos de la Ley y de esta parte, lo que incluyen las disposiciones designadas para garantizar que ninguna asistencia financiera federal para la cual aplica esta norma se extiendan posteriormente al solicitante o al beneficiario que esta

decisión ha determinado no ha cumplido con la garantía dada en conformidad con esta parte, o de otra manera no ha cumplido con esta parte, a menos que, y hasta que esta falta de cumplimiento se corrija o satisfaga al Secretario, en el sentido de que cumplirá completamente con esta parte.

(g) *Postterminación de los procedimientos.* (1) Un solicitante o beneficiario adversamente afectado por una orden emitida en conformidad con el párrafo (f) de esta sección deberá volver a tener elegibilidad completa para recibir asistencia financiera federal si satisface los términos y condiciones de dicha orden o dicha elegibilidad o si vuelve a estar en cumplimiento con esta parte y ofrece una garantía razonable de que cumplirá completamente con esta parte.

(2) Cualquier solicitante o beneficiario afectado adversamente por una orden ejecutada en conformidad con el párrafo (f) de esta sección puede, en cualquier momento, solicitar al Secretario que restaure su elegibilidad completa para recibir asistencia financiera federal. Cualquier solicitud de ese tipo deberá estar respaldada por información que muestre que el solicitante o el beneficiario ha cumplido con los requisitos de los párrafos (g)(1) de esta sección. Si el Secretario determina que dichos requisitos han sido satisfechos, restaurará dicha elegibilidad.

(3) Si el Secretario deniega cualquier solicitud de ese tipo, el solicitante o el beneficiario pueden solicitar una audiencia por escrito, especificando quién es el funcionario que creen que haya cometido un error. Entonces, deberá de contar con una audiencia expedita, con una decisión en las actas en conformidad con las normas y procedimientos emitidos por el Secretario. El solicitante o beneficiario contará con dicha elegibilidad restaurada si prueba en dicha audiencia que cumplió con los requisitos en el párrafo (g)(1) de esta sección.

Mientras los procedimientos indicados en este párrafo estén pendientes, las sanciones impuestas por el fallo emitido bajo el párrafo (f) de esta sección deberán seguir en efecto.

[35 FR 10080, 18 de junio de 1970, y sus enmiendas en 68 FR 51389, 26 de agosto de 2003]

§21.19 Revisión judicial.

La acción tomada en conformidad con la sección 602 de esta Ley está sujeta a revisión judicial, como se indica en la sección 603 de esta Ley.

§21.21 Efecto sobre otras normas, formularios e instrucciones.

(a) *Efecto sobre otras normas.* Todas las normas, órdenes o instrucciones similares emitidas antes de la fecha de entrada en vigor de esta parte, por cualquier funcionario del Departamento que imponga requisitos diseñados para prohibir cualquier discriminación en contra de individuos en las bases de raza, color, origen nacional bajo cualquier programa para el cual aplique esta parte, y que autorice la suspensión o terminación de, o la denegación de la asignación de, o la continuación de asistencia financiera federal a cualquier solicitante o beneficiario de dicha

asistencia financiera federal por la falta de cumplimiento con dichos requisitos, por la presente son remplazadas hasta donde dicha discriminación esté prohibida, por esta parte, salvo si nada en esta parte pueda considerarse como un alivio a cualquier persona u obligación asumida o impuesta bajo dicha norma, orden o instrucción similar reemplazada antes de la fecha de entregada en vigor de esta parte. Sin embargo, nada en esta parte reemplaza nada de lo siguiente (lo que incluye futuras enmiendas de esto): (1) Orden Ejecutiva 11246 (3 CFR, 1965 Sup., pág. 167) y normas emitidas en virtud de la misma o (2) cualquier otra orden, normas, o instrucciones, siempre y cuando dichas órdenes, normas o instrucciones prohíban la discriminación con base en la raza, color u origen nacional en cualquier programa o situación para la cual esta parte no sea aplicable, o prohíba la discriminación sobre cualquier otra base.

(b) *Formulario e instrucciones.* El Secretario deberá emitir, y oportunamente poner a disponibilidad de todas las personas interesadas, formularios e instrucciones detalladas, y procedimientos para efectuar esta parte, conforme se aplica al programa sobre los cuales esta parte aplica y por los cuales es responsable.

(c) *Supervisión y coordinación.* El Secretario podría, en ocasiones, asignar a funcionarios del Departamento, o a funcionarios de otros departamentos o agencias del gobierno, con la autorización de dichos departamentos o agencias, responsabilidades relacionadas con la ejecución de los propósitos del título VI de la Ley y esta parte (además de la responsabilidad para una decisión final, como se indica en §21.17), lo que incluye el logro de una coordinación efectiva y una uniformidad máxima dentro del departamento y dentro de la rama ejecutiva del gobierno en la aplicación del título VI y de esta parte a programas similares y en situaciones similares. Cualquier acción tomada, determinación hecha, o requisito impuesto por un funcionario u otro departamento o agencia que actúe en conformidad de la asignación de responsabilidad bajo este párrafo, deberá tener el mismo efecto a que si dicha acción hubiera sido tomada por el Secretario de este Departamento.

[35 FR 10080, 18 de junio de 1970, y sus enmiendas en 68 FR 51389, 26 de agosto de 2003]

§21.23 Definiciones.

A menos que el contexto requiera lo contrario, conforme su usan en esta parte:

(a) *Solicitante* significa una persona que presenta una solicitud, requisito o plan requerido para aprobación por parte del Secretario, o por el beneficiario primario, como condición de elegibilidad para asistencia financiera federal, y “solicitud” significa dicha solicitud, requisito, o plan.

(b) *Instalación* incluye toda o cualquier estructura, equipo u otro bien raíz o de propiedad personal o interés en el mismo, y la disposición de centros incluyen la construcción, expansión, renovación, remodelación, alteración o adquisición de centros.

(b) *Asistencia financiera federal* incluye:

(1) Subvenciones y préstamos de fondos federales;

(2) La subvención o donación de propiedad federal e interés en la propiedad;

(3) El servicio de personal federal;

(4) La venta y arrendamiento de, y el permiso para usar (en bases otras que ocasionales y transitorias), propiedad federal, o cualquier interés en dicha propiedad sin consideración, o con una consideración nominal, o con una consideración que se reduzca al propósito de asistir al beneficiario, o en reconocimiento de que el interés público será beneficiado por dicha venta o arrendamiento al beneficiario; y

(5) Cualquier acuerdo federal, acuerdo u otro contrato que tenga, como uno de sus propósitos, el otorgamiento de asistencia.

(d) *Beneficiario principal* significa cualquier beneficiario que esté autorizado o que tenga requerido extender la asistencia financiera federal a otro beneficiario.

(e) *Programa o actividad y programa* significan todas las operaciones de cualquier entidad descrita en los párrafos (e)(1) hasta (4) de esta sección, cualquier parte de los cuales se extienda a asistencia financiera federal:

(1)(i) Un departamento, agencia, distrito con propósito especial, u otra instrumentalidad de un estado o de un gobierno local; o

(ii) La entidad de dicho estado o gobierno local que distribuya dicha asistencia y cada uno de dichos departamentos o agencias (y cada otro estado o entidad de gobierno local) a quienes la asistencia se extiende, en el caso de asistencia a un estado o gobierno local;

(2)(i) Una universidad, colegio o cualquier institución de educación superior, o un sistema público de educación superior; o

(ii) Una agencia de educación local (como se define en 20 U.S.C. 7801), sistema de educación vocacional u otro sistema educativo;

(3)(i) Una corporación completa, asociación u otra organización privada, o un derecho de propiedad único y completo—

(A) Si la asistencia se extiende a dicha corporación, sociedad, organización privada o derecho de propiedad único en su totalidad; o

(B) Que esté involucrado principalmente en el negocio de otorgar educación, atención de salud, vivienda, servicios sociales, o parques y recreaciones; o

(ii) Todo el plan u otra instalación, geográficamente separada, comparable a la cual se extiende la asistencia financiera federal, en el caso de cualquier otra corporación, sociedad, organización privada o propiedad individual; o

(4) Cualquier otra entidad que haya sido establecida por dos o más entidades descritas en el párrafo (e)(1), (2), o (3) de esta sección.

(f) El *beneficiario* puede significar un estado, territorio, posesión, el Distrito de Columbia, o Puerto Rico, o cualquier subdivisión política de los mismos, o la instrumentalidad de los mismos, cualquier agencia, institución u organización públicas o privadas u otra entidad, o cualquier individuo, en cualquier estado, territorio, posesión, el Distrito de Columbia, o Puerto Rico, a quien se extienda la asistencia financiera federal, de manera directa o a través de otro beneficiario, lo que incluye cualquier sucesor, asignado, o persona que reciba transferencia de la misma, pero dicho término no incluye a cualquier beneficiario final.

(g) *Secretario* significa el Secretario de Transporte o, excepto en §21.17 (e), cualquier persona a quien se le haya delegado esta autoridad en el asunto en cuestión.

[35 FR 10080, 18 de junio de 1970, y sus enmiendas en 68 FR 51389, 26 de agosto de 2003]

Apéndice A de la Parte 21—Actividades sobre las cuales aplica esta parte

1. Uso de subvenciones hechas en conexión con los sistemas de asistencia federal para autopistas (23 EE. UU.. 101 *et seq.*).
2. Uso de subvenciones hechas en conexión con la Ley de Seguridad en Carreteras de 1966 (23 EE. UU.. 401 *et seq.*).
3. Uso de subvenciones hechas en conexión con la Ley Nacional de Seguridad del Tráfico y Vehículos Motorizados de 1966 (15 U.S.C. 1391-1409, 1421-1425).
4. Contrato de arrendamiento de bienes raíces y permisos de subvención, licencias, servidumbres y derechos de pasos que cubren propiedad de bienes raíces bajo control de la Guardia Costera (14 U.S.C. 93 (n) y (o)).
5. Utilización de personal e instalaciones de la Guardia Costera por parte de un estado, territorio, posesión, o subdivisión política de los mismos (14 U.S.C. 141(a)).
6. Uso del personal de la Guardia Costera para responsabilidades en conexión con las instrucciones y entrenamiento marítimos en los estados, territorios y Puerto Rico (14 U.S.C. 148).
7. Uso de material obsoleto y de otro tipo de la Guardia Costera para el servicio de exploración marítima por parte de los Boy Scouts of America, cualquier unidad incorporada de los auxiliares de la Guardia Costera, y entidades públicas y privadas no organizadas para fines de lucro (14 U.S.C. 641(a)).
8. Programa auxiliar de la Guardia Costera de EE. UU. (14 U.S.C. 821-832).

9. Uso de subvenciones para el apoyo de investigaciones científicas básicas por parte de instituciones sin fines de lucro de educación superior y organización sin fines de lucro, cuyo propósito principal sea realizar investigación científica (42 EE. UU.. 1891).

10. Uso de subvenciones hechas en conexión con el Programa de Asistencia Federal para Aeropuertos (23 EE. UU.. 401 et seq.). 1-15 y 17-20 de la Ley Federal de Aeropuertos, 49 U.S.C. 1101-1114, 1116-1120).

11. Uso de terrenos de EE. UU. adquiridos para aeropuertos públicos bajo:

a. La sección 16 de la Ley Federal de Aeropuertos, 49 U.S.C. 1115; y

b. Ley de Superávit de Propiedad (sec. 13(g) de la Ley de Superávit de Propiedad de 1944, 50 U.S.C. Ap. 1622(g), y sec. 3 de la Ley de oct. 1 de 1949, 50 U.S.C. Ap. 1622b).

12. Actividades realizadas en conexión con el Programa de Educación de Aviación de la Administración Federal de Aviación bajo las secciones 305, 311, y 313(a) de la Ley de Aviación Federal de 1958, y sus enmiendas (49 U.S.C. 1346, 1352, y 1354(a)).

13. Uso de subvenciones y préstamos hechos en conexión con los programas de transporte público (49 U.S.C. capítulo 53).

14. Uso de subvenciones hechas en conexión con la Ley de Transporte Terrestre de Alta Velocidad, y sus enmiendas (49 U.S.C. 631-642).

[35 FR 10080, 18 de junio de 1970, y sus enmiendas 79 FR 21405, 16 de abril de 2014]

Apéndice B de la Parte 21—Actividades sobre las cuales aplica esta parte cuando un objetivo primario de la asistencia financiera federal es otorgar empleo

1. Ley de Desarrollo Regional de Appalachia de 1965 (40 U.S.C. Ap. 1 *et seq.*).

Apéndice C de la Parte 21— Solicitud de la Parte 21 para cierta asistencia financiera federal del Departamento de Transporte

No discriminación en proyectos con asistencia financiera

(a) *Ejemplos:* los siguientes ejemplos, que no incluyen a todos los casos, ilustran la aplicación de las disposiciones de no discriminación de esta parte en proyectos que reciben asistencia financiera federal bajo los programas de vietas administraciones operativas del Departamento de Transporte:

(1) *Administración Federal de Aviación.* (i) El patrocinador del aeropuerto o cualquiera de sus arrendatarios, concesionarios o contratistas, no podrán diferenciar entre los miembros del público debido a la raza, color u origen nacional al facilitar, o admitir a, salas de espera, áreas de retención de pasajeros, áreas de retención de aeronaves, restaurantes, baños, o instalaciones operadas bajo el concepto de uso compatible de suelo.

(ii) El patrocinador del aeropuerto y cualquiera de sus arrendatarios, concesionarios, o contratistas, deben ofrecer a todos los miembros del público el mismo grado y tipo de servicios sin importar la raza, color u origen nacional. Esta regla aplica a operadores con bases fijas, restaurantes, bares de refrigerios, tiendas de regalos, mostradores de boletos, manipuladores de equipaje, agencias de arrendamiento de automóviles, limusinas y taxis que hayan sido otorgadas como franquicias por el patrocinador del aeropuerto, aseguradoras, y otros negocios que sirvan al público en el aeropuerto.

(iii) Un operador de una aeronave no debe ser requerido de estacionar su aeronave en un lugar que sea menos protegido, o menos accesible de las instalaciones de la terminal, que los lugares ofrecidos a otros, debido a su raza, color, u origen nacional.

(iv) El piloto de una aeronave no debe ser requerido de ayudar de forma más extensa en las operaciones de carga de combustible, y no se le podrá ofrecer menos servicio incidental (como limpieza del parabrisas) que a otros pilotos, debido a su raza, color u origen nacional.

(v) Ningún piloto o miembro de la tripulación elegible para acceso al salón de pilotos o a instalaciones no oficiales de comunicación, tales como una frecuencia UNICOM, podrán ser restringidos de dicho acceso debido a su raza, color u origen nacional.

(vi) El acceso a instalaciones mantenidas en el aeropuerto para las aerolíneas u operadores comerciales para tenedores de boletos de transporte de primera clase o usuarios frecuentes de la aerolínea o servicios de operador, no se restringirán con base en la raza, color, u origen nacional.

(vii) Los pasajeros y los miembros de la tripulación que busquen transporte terrestre desde el aeropuerto no deberán ser asignados a diferentes vehículos, o demorados o avergonzados en la asignación de vehículos por parte del patrocinador del aeropuerto o sus arrendatarios, concesionarios o contratistas, debido a su raza, color u origen nacional.

(viii) Donde existan dos o más sitios que tengan un potencial igual de servir las necesidades aeronáuticas, el patrocinador del aeropuerto deberá seleccionar el lugar que sea menos probable de afectar adversamente a las comunidades existentes. Dicha selección del sitio no se hará con base a la raza, color u origen nacional.

(ix) El empleo en los aeropuertos obligados, lo que incluye el empleo por parte de arrendatarios y concesionarios, deberá ser disponible sin importar la raza, credo, color, sexo u origen nacional. El patrocinador deberá coordinar su plan de aeropuerto con su autoridad de transporte local y con la Administración Federal de Transporte para asegurar que el transporte público sea conveniente para las áreas marginadas de las comunidades cercanas, para mejorar las oportunidades de negocios para las poblaciones marginadas y minoritarias.

(x) El patrocinador deberá asegurarse de que la comunidad minoritaria de negocios en su área sea notificada de las oportunidades ofrecidas por las concesiones del aeropuerto, y que las ofertas de licitación se soliciten de aquellas formas minoritarias calificadas, y que las asignaciones se hagan sin importar la raza, el color u origen nacional.

(2) *Administración Federal de Carreteras.* (i) El estado, actuando a través de su departamento de carreteras, no podrá discriminar en su selección y contratación de contratistas, lo que incluye sin limitantes, aquellos cuyos servicios se contraten para, o de forma incidental a, la construcción, planeación, investigación, seguridad en la carretera, ingeniería, administración de la propiedad y cuotas de contratos y otros compromisos con la persona para servicios y gastos incidentales a la adquisición del derecho de paso.

(ii) El estado no discriminará en contra de personas elegibles al hacer pagos de reubicación y al ofrecer asesoría de asistencia para reubicación en donde se necesite la reubicación debido a los derechos de paso para carreteras.

(iii) Los contratistas de ayuda federal no pueden discriminar en su selección y contratación de subcontratistas de primer nivel, y los subcontratistas de primer nivel no pueden discriminar en su selección y retención de subcontratistas de segundo nivel que participen en la construcción de carreteras federales, adquisición de derecho de paso y proyectos relacionados, lo que incluye aquellos que suministran materiales y arriendan equipo.

(iv) El estado no puede discriminar en contra de los usuarios que se transportan en transporte público y de negocios en carreteras con asistencia federal en su acceso a, y el uso de, centros y servicios ofrecidos para adaptaciones públicas (como alimentación, sueño, descanso, recreación y servicio de vehículos) construidos en, sobre o debajo de los derechos de paso de dichas carreteras.

(v) Ni el estado, ni otras personas sujetas a estas partes, ni sus contratistas o subcontratistas pueden discriminar en las prácticas de empleo, en conexión con los proyectos de construcción de carreteras u otros proyectos asistidos por la Administración Federal de Carreteras.

(vi) El estado no ubicará o diseñará una carretera, de tal forma en que requiera, con base en la raza, color u origen nacional, la reubicación de cualquier persona.

(vii) El estado no ubicará, diseñará, ni construirá una carretera de tal forma en que niegue el acceso razonable a, y el uso de estas por parte de, cualquier persona con base en la raza, color u origen nacional.

(3) *Administración Federal de Transporte.* (i) Cualquier persona que sea, o que esté buscando ser, un cliente de cualquier vehículo público que sea operado como parte de, o en conjunto con, un proyecto, deberá de recibir el mismo acceso, asientos y otro trato con respecto al uso de dicho vehículo, que cualquier otra persona, sin importar su raza, color u origen nacional.

(ii) Ninguna persona que sea, o busque ser, un empleado de un patrocinador de un proyecto o arrendatarios, concesionarios, contratistas, licenciarios o cualquier organización que provea servicio de transporte público como parte de, o en conjunto con, el proyecto, deberá ser tratada de forma menos favorable que cualquier otro empleado o solicitante en cuanto a la contratación, despido, promoción, salarios o cualesquiera otras condiciones y beneficios del empleo, con base en la raza, color u origen nacional.

(iii) Ninguna persona o grupo de personas serán discriminados en cuanto a la ruta, la programación y la calidad del servicio del servicio de transporte, otorgado como parte de un proyecto con base en la raza, color u origen nacional. La frecuencia del servicio, la edad y calidad de los vehículos asignados a turas, la calidad de las estaciones que sirven diferentes rutas y la ubicación de las rutas, no podrán determinarse con base a la raza, color u origen nacional.

(iv) La ubicación de los proyectos que requieran adquisición de terrenos y el desplazamiento de personas de sus residencias y negocios no podrá determinarse con base a la raza, color u origen nacional.

(b) *Obligaciones del operador del aeropuerto—(1) Arrendatarios, contratistas, y concesionarios.* Cada operador de aeropuerto deberá requerir que cada arrendatario, contratista, y concesionario que ofrezca cualquier actividad, servicio o instalación en el aeropuerto bajo arrendamiento de, contrato con, o franquicia del aeropuerto, que cuenten con una cláusula en un formulario especificada por el Administrador, la Administración Federal de Aviación, indicando que cumplirán con los requisitos de no discriminación de esta parte.

(2) *Notificaciones a beneficiarios.* El operador del aeropuerto deberá: (i) Contar con una copia de esta parte disponible en la oficina de inspección durante las horas hábiles normales para cualquier persona que lo solicite, y (ii) conspicuamente mostrar una señal o cartel, otorgado por la FAA, en las principales áreas públicas del aeropuerto, indicando que la discriminación con base en la raza, color u origen nacional está prohibida en el aeropuerto.

(3) *Reportes.* Cada dueño de aeropuerto sujeto a esta parte, deberá, en un plazo de 15 días después de que lo reciba, reenviar al Gerente del Área de la FAA en la cual está ubicado el aeropuerto, una copia de cada queja por escrito indicando discriminación debido a la raza, color u origen nacional por parte de cualquier persona sujeta a esta parte, junto con una declaración que describa todas las acciones tomadas para resolver el problema y los resultados de estas. Cada aeropuerto deberá presentar al gerente del área de la FAA en la que el aeropuerto esté ubicado, un reporte para el año precedente sobre la fecha en un formulario indicado por el Administrador Federal de Aviación.

[35 FR 10080, 18 de junio de 1970, y sus enmiendas por enmienda 21-1, 38 FR 5875, 5 de marzo de 1973; enmienda d21-3, 40 FR 14318, 31 de marzo de 1975; 79 FR 21405, 16 de marzo de 2014]